

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE VILLAVICENCIO — META

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Dando alcance al *Art. 95 de la Ley 1448/2011*, con el fin de facilitar la acumulación procesal y en cumplimiento del Acuerdo No. *PSAA13-9857* de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho *INFORMA* a las demás Autoridades Judiciales sobre el inicio del proceso de restitución de tierras y su obligatoria consulta:

Villavicencio, Veintisiete (27) de Octubre de dos mil catorce (2014)

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la admisión de la solicitud de reconocimiento de calidad de víctima de abandono forzado y despojo administrativo en favor de los señores (....) y (....) y la consecuente restitución de los predios denominados "LA CAROLINA" y "VILLA ALEJANDRIA", ubicados en la Vereda Murujuy Jurisdicción del Municipio de Puerto Gaitán, Departamento del Meta, identificados con las matrículas inmobiliarias No. 234-15587 y 230-1350, respectivamente y con cédulas catastrales No. 50568000100011070000 el primero y 50568000100011147000 el segundo.

Predios ubicados geográficamente según los siguientes linderos y coordenadas:

LA CAROLINA:

PUNTO	No. PUNTO	DISTANCIA EN	COLINDANTE
CARDINAL		METROS	
NORTE	14-6	4.558,8	()
ORIENTE	6-5	2.192,9	()
SUR	5-1	3.001,5	()
OCCIDENTE	1-14	1.725,3	()

CRA. 29 No. 33B – 79 PALACIO DE JUSTICIA. OFICINA 314 TORRE B. VILLAVICENCIO – META, Tel 6621126 ext. 220

EMAIL- j02cctoesrtvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

PUNTO	ESTE (X)	NORTE(Y)			
900	1.330.276,82	969124,35			
14	1.329.032,78	969232,95			
13	1.329.311,78	969465,13			
12	1.329.705,48	969630,23			
11	1.330.408,45	969602,38			
10	1.330.666,85	969821,97			
9	1.330.686,82	969835,49			
8	1.330.832,07	969935,82			
7	1.331.720,93	970235,06			
6	1.332.205,99	970352,58			
5	1.332.483,95	968421,63			
4	1.331.577,43	968341,39			
3	1.331.541,82	968347,12			
2	1.331.372,05	968345,26			
15	1.330.988,03	968301,57			
1	1.329.805,04	967809,91			
DATUM GI	DATUM GEODESICO: MAGNA COLOMBIA BOGOTA				

VILLA ALEJANDRIA:

PUNTO	No. PUNTO	DISTANCIA EN	COLINDANTE
CARDINAL		METROS	
NORTE	1-5	3.001,53	()
			CAÑO BETANIA
ORIENTE	5-6	3.055,052	()
			DEPARTAMENTO VICHADA
			RIO GUARROJO
SUR	6-7	7.100,77	()
			()
OCCIDENTE	7-1	2.095,63	()

RADICADO: 500013121002 2014 00179 00

PUNTO	ESTE (X)	NORTE(Y)		
900	1.330.988,03	968.301,57		
1	1.329.805,04	967.809,91		
2	1.331.372,05	968.345,26		
3	1.331.541,82	968.347,12		
4	1.331.577,43	968.341,39		
5	1.332.483,95	968.421,63		
6	1.333.117,63	965.875,01		
7	1.329.716,14	966.008,63		
DATUM GEODESICO: MAGNA COLOMBIA BOGOTA				

CONSIDERANDOS

Con la expedición de la **Ley 1448 de 2011** el Legislador estableció las medidas judiciales tendientes a lograr que las víctimas del conflicto armado surtido en nuestro País, tengan acceso a la vía judicial en procura de obtener mediante una Justicia transicional la asistencia y reparación integral.

En este sentido, por medio de los **artículos 77 y siguientes de la Ley 1448 de 2011**, se estableció el procedimiento, competencia y requisitos de las solicitudes que realicen las víctimas con la finalidad de obtener la restitución de las tierras despojadas y abandonadas forzosamente como consecuencia del conflicto armado interno.

El día 26 de Agosto hogaño, el Abogado (....), según designación realizada por la Directora Territorial Meta de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS, radicó ante la Oficina Judicial Reparto, solicitud de restitución de los predios LA CAROLINA" y "VILLA ALEJANDRIA", ubicados en la Vereda Murujuy Jurisdicción del Municipio de Puerto Gaitán, Departamento del Meta, e identificados con las matrículas inmobiliarias No. 234-15587 y 230-1350 respectivamente, en favor de los señores (....) y (....).

Una vez verificado el cumplimiento del requisito de procedibilidad establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, además de los requerimientos previstos en los artículos 81, 82, 83, 84 y 114 ibídem, se procede a ADMITIR la presente solicitud instaurada en favor de los señores (....) y (....), identificados con la Cédula de ciudadanía No. (....) y (....), respectivamente.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE VILLAVICENCIO, META,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR SOLICITUD ESPECIAL DE RESTITUCIÓN la FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, instaurada por la UNIDAD ADMINISTRATRIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS, en favor de los señores (....) y (....), identificados con la Cédula de ciudadanía No. (....) y (....), respectivamente, sobre los predios LA CAROLINA" y "VILLA ALEJANDRIA", ubicados en la Vereda Murujuy Jurisdicción del Municipio de Puerto Gaitán, Departamento del Meta, e identificados con las matrículas inmobiliarias No. 234-15587 y 230-1350 respectivamente.

SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López - Meta, la inscripción de la presente solicitud en el folio de matrícula inmobiliaria No. **234-15587 y 230-1350**, correspondiente a los inmuebles objeto de restitución. Igualmente se **ORDENA** que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del mandato de inscripción, el Registrador deberá remitir a este Despacho copia del certificado de Libertad y Tradición integral de los citados inmuebles, en el cual conste la correspondiente inscripción e informar de la situación jurídica del mismo.

TERCERO: DISPONER la sustracción provisional del comercio del inmueble urbano identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **234-15587 y 230-1350,** hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso.

PARÁGRAFO. Para tal efecto OFICIESE a la SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCION, RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CON SEDE EN BOGOTA para que por su conducto, comunique a todas las Notarías del país la disposición anterior, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras públicas que tengan relación con el inmueble cuya restitución se demanda en este Despacho Judicial.

CUARTO: ORDENAR al señor Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto López - Meta, hacer la anotación en el certificado de libertad y tradición de la matrícula inmobiliaria No. **234-15587 y 230-1350**, sobre la sustracción provisional del comercio de los inmuebles, hasta tanto no cobre ejecutoria la correspondiente sentencia que dirima el presente asunto.

CRA. 29 No. 33B – 79 PALACIO DE JUSTICIA. OFICINA 314 TORRE B. VILLAVICENCIO – META, Tel 6621126 ext. 220 EMAIL- j02cctoesrtvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: ORDENAR la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, servidumbre, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieren iniciado o que inicien ante la jurisdicción ordinaria respecto del inmueble cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten los predios identificados con matrícula inmobiliaria No. **234-15587 y 230-1350**, con excepción de los procesos de expropiación.

PARÁGRAFO. Para tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA13-9857 del 6 de marzo de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se dispone por secretaría informar sobre el inicio del presente proceso de restitución de tierras a las demás autoridades judiciales a través del link "informes para la acumulación procesal" dispuesto por el CENDOJ en el portal web de la Rama Judicial en el link de restitución de tierras.

SEXTO: NOTIFICAR la admisión de la presente solicitud al Alcalde y al Personero Municipal de Puerto Gaitán - Meta, así como, al Representante del Ministerio Público, en cabeza de la Procuraduría Delegada para Restitución de Tierras.

SÉPTIMO: CONCEDER a la Procuraduría Delegada para Restitución de Tierras, el término de quince (15) para efectos que allegue al despacho la solicitud de pruebas que considere sean necesarias tener en cuenta dentro del proceso.

OCTAVO: ORDENAR la publicación de la admisión de la presente solicitud, en los términos establecidos por la ley 1448 de 2011, con la finalidad que las personas que tengan o crean tener derechos legítimos sobre el predio a restituir, los acreedores de obligaciones relacionadas con el inmueble y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos, comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos. La publicación ordenada deberá realizarse a través de diario de amplia circulación en la edición del día domingo, como lo son EL TIEMPO y EL ESPECTADOR; igualmente, deberá publicarse en el diario de circulación regional denominado LLANO SIETE DÍAS. Copia de la página donde se hubiere publicado se allegará al expediente.

PARÁGRAFO. Para lo anterior, ofíciese a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección territorial Meta, a efectos de que realice las gestiones necesarias que garanticen la publicación ordenada.

NOVENO: NOTIFICAR personalmente la admisión de esta demanda por el medio más expedito y eficaz, a los señores (....) y (....), quienes se presentaron como posibles opositores ante la Unidad de Restitución .

PARAGRAFO: Para efectos de la notificación, se dispone comisionar con amplias facultades, incluidas las de sub comisionar, y por el término de cinco (5) días libres de distancia, al Juez Promiscuo Municipal de Puerto Gaitán - Meta. Por Secretaría, líbrese el despacho comisorio con los insertos de ley, advirtiendo al comisionado que para efectos de la notificación, deberá hacer entrega del traslado de la demanda e informar a los notificados que disponen del término de quince (15) días para contestar la misma (dejando la constancia respectiva). Suminístrense la dirección de notificación y abonados telefónicos insertos en el acápite de notificaciones del libelo demandatorio.

Además de lo anterior notifíqueseles por intermedio del Abogado (....).

DÉCIMO: ORDENAR que, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, la Dirección Territorial de la Unidad Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, remita al despacho copia digital de las diligencias realizas con ocasión del procedimiento administrativo por medio del cual inició el estudio formal de la solicitud de inclusión al Registro de tierras Despojadas y Abandonadas No. 07515302708130801 y 07515302708131001, en favor de los señores (....) y (....).

DÉCIMO PRIMERO: ORDENAR a CORMACARENA que, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio, informe a este Despacho si existe alguna restricción ambiental respecto de los predios denominados "**LA CAROLINA**" y "**VILLA ALEJANDRIA**", ubicados en la Vereda Murujuy Jurisdicción del Municipio de Puerto Gaitán, Departamento del Meta, e identificados con las matrículas inmobiliarias No. **234-15587 y 230-1350** respectivamente. Para tal efecto remítase copia de los informes técnicos y de georreferenciación realizados por la Unidad de Restitución de Tierras.

DÉCIMO SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte solicitante al Doctor (....), en su calidad de Abogado de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, en los términos y facultades conferidos por los solicitantes.

DÉCIMO TERCERO: En virtud del principio de celeridad que la Ley 1448 de 2011 atribuye a este tipo de proceso, las notificaciones y comunicaciones que se dispongan en desarrollo del mismo, se practicarán por el medio más expedito, dejando constancia de ello en el expediente, teniendo siempre en cuenta que, por tratarse de una Justicia transicional, las ordenes que acá se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUEZ